

Referència/Referencia:	2021/2543M
Procediment/Procedimiento:	Licencias ambientales
Interessat/Interesado:	LORENZO GARCIA MORENO
Representat/Representante:	ANDRES SERRANO JARQUE
URBANISME I INFRAESTRUCTURES	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 4 de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

2. URBANISME I INFRAESTRUCTURES.

Expediente: 2021/2543M.

LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO PROVISIONAL SITUADO EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA, 32, TITULAR LORENZO GARCÍA MORENO

Examinado el expediente que se instruye a instancia de LORENZO GARCÍA MORENO sobre licencia ambiental para establecer la actividad de aparcamiento provisional situado en calle Isabel la Católica, nº 32.

En relación con el asunto de referencia, la Ponencia Técnica Municipal, formada por el Ingeniero Municipal Vicente Ernesto Canós Peirats, la Arquitecta Municipal Ana Marín Sánchez y la Técnico Jurídico M^a Teresa Monzonís Gálvez, con fecha 20/01/2023, han emitido el siguiente dictamen ambiental:

“DICTAMEN AMBIENTAL

En relación con el asunto de referencia, sobre licencia ambiental de un aparcamiento provisional en C/ Isabel La Católica de Burjassot, cuyo titular es Lorenzo García Moreno, la Ponencia Técnica Municipal, tras la revisión de la documentación firmada por el Ingeniero Industrial D. Andrés Serrano Jarque, con nº visado 2021/672 y 2022/430, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, emite el siguiente dictamen ambiental:

1. El establecimiento dispone de certificado de compatibilidad urbanística para aparcamiento provisional, expediente 2020/202C.
2. La actividad de estacionamiento provisional que se pretende instalar, de acuerdo con el Anexo II de la Ley 6/2014, queda sometida a licencia ambiental, por estar incluida en el siguiente epígrafe:
13.3 Aquellas actividades para las que haya de solicitarse un uso provisional según la normativa urbanística.
3. En la tramitación del expediente se han realizado los siguientes trámites:

- a. Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
 - b. Sometido a información pública del 15 de noviembre de 2022 al 9 de enero de 2023.
 - c. Notificado a vecinos inmediatos.
4. No se han presentado alegaciones.:
5. Se estima suficiente la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos por el interesado. En particular se consideran suficientes las medias correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad, aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento municipal, así como los relativos a incendios y seguridad.
6. En cuanto a los aspectos ambientales relativos a:
- a. Ruido y vibraciones. Se respetan los límites previstos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y condicionamientos del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, que desarrolla dicha ley.
 - b. Contaminación atmosférica. Se deberán cumplir los límites de emisión previstos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
7. En cuanto a los aspectos relativos a seguridad:
- a. Incendios: se cumple con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006 de 17 de marzo, y lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, aprobado por RD 513/2017.
 - b. Seguridad en el trabajo: se deberá cumplir el RD 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y RD 487/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - c. Accesibilidad: cumple lo establecido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, y el Decreto 65/2019 que la desarrolla, así como lo indicado en el CTE DB SUA.
 - d. Legionelosis: se deberá presentar declaración sobre la existencia o no de equipos de riesgo en relación con la legionelosis, en cumplimiento del Decreto 173/2000 y el Decreto 865/2003, de 4 de julio, por los que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
8. La actividad no está sujeta a evaluación de impacto ambiental.
9. La actividad no está sujeta de Declaración de Interés Comunitario.
10. La actividad no está sujeta al RD 1254/1999 sobre riesgos inherentes a accidentes graves en lo que intervengan sustancias peligrosas.
11. La actividad no se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
12. La actividad no se encuentra sujeta a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

13. La actividad no está incluida en el catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana (Decreto 32/2014), ni en el catálogo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.
14. El peticionario ha solicitado el uso provisional de las instalaciones y se ha informado favorablemente por el Arquitecto Municipal, expediente 2018/5791W.
15. Se ha informado favorablemente la licencia de obras correspondiente (expte 2021/2546P)
16. **Con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento**, adjuntando los siguientes documentos
 - a) Certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 6/2014, contemplando el cumplimiento de los siguientes condicionantes:
 - i. No transmitirá niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
 - ii. Se garantizarán las condiciones de solidez de las estructuras de funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la licencia ambiental que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctora que se hubiesen establecido.
 - iii. Se garantizarán las condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas, de acuerdo con la licencia ambiental que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctora que se hubiesen establecido.
 - iv. Se garantizará el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos, y el funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como la accesibilidad de los medios de auxilio externos, de acuerdo con la licencia ambiental que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctora que se hubiesen establecido.
 - v. Se garantizarán las condiciones de accesibilidad, de acuerdo con la licencia ambiental que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctora que se hubiesen establecido.
 - b) Contrato de mantenimiento suscrito con empresa mantenedora de instalaciones de protección contra incendio.

De acuerdo con el expediente de uso provisional, **la licencia ambiental se extinguirá junto con la autorización de uso provisional del establecimiento**”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 6/2014 de 25 de julio del Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, con fecha 23/01/2023 se notificó al interesado el Dictamen Ambiental, concediéndole trámite de audiencia para que en plazo de diez días formule las alegaciones y/o se aporte la documentación complementaria que estime conveniente.

Finalizado con fecha 03/02/2023 el plazo concedido al efecto, no se han presentado alegaciones, según se desprende de diligencia del negociado de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 08/02/2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Govern Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Conceder la licencia ambiental solicitada por LORENZO GARCÍA MORENO para establecer la actividad de aparcamiento provisional, con emplazamiento en C/ Isabel La Católica de Burjassot.

De acuerdo con el expediente de uso provisional, la licencia ambiental se extinguirá junto con la autorización de uso provisional del establecimiento.

Segundo. Con carácter previo al inicio la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento, adjuntando los documentos que se indican en el apartado 16 del Dictamen Ambiental transcrito en el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo en legal forma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno